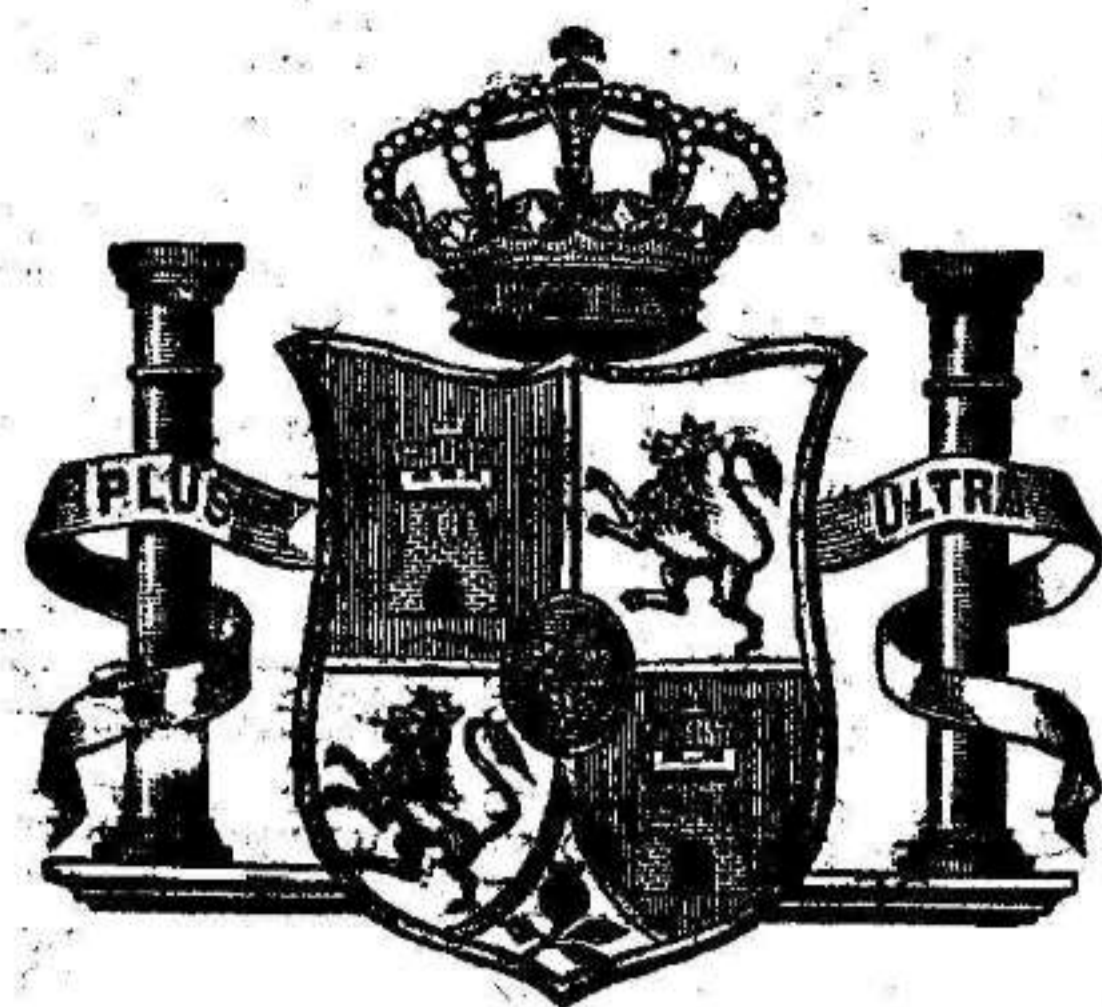


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

|   |
|---|
| AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría, 30 pesetas.      |
| 2.ª id. 25 id.                                |
| 3.ª id. 20 id.                                |
| 4.ª id. 15 id.                                |
| JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—15 pesetas. |
| PARTICULARES—Año. . . . . 40 pesetas.         |
| Semestre. . . . . 22 id.                      |
| Trimestre. . . . . 12 id.                     |

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 26 de Enero)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## Gobierno Civil de la Provincia

## CIRCULAR N.º 17.

*Inspección de higiene y sanidad pecuaria.*

En cumplimiento del art. 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la Viruela en el ganado lanar del término municipal de Hornillos de Cerrato, cuya existencia fué declarada oficialmente en 6 de Octubre de 1925.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 20 de Enero de 1926.

El Gobernador interino,  
Hilario Núñez de Cepeda.

## CIRCULAR N.º 18

El Patronato de previsión social «Valladolid-Palencia» ha designado para desempeñar los cargos de Subinspector del Retiro Obrero obligatorio de ambas provincias á los señores D. Alfredo Queipo de Llano y Buitón y D. Antonio Pérez de la Fuente.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento por que se rige la Inspección, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 25 de Enero de 1926.

El Gobernador,  
José Cuesta Fernández.

## CIRCULAR N.º 19.

El Alcalde de Santa Cruz de Boedo me comunica que el día 20 del actual le desapareció del mercado que se celebraba en Herrera de Pisuegra, una vaca al vecino del primero de dichos pueblos Mariano Gutiérrez Martín.

La res desaparecida es cerrada, de pelo oscuro, cuerna aspada, con una calva en el anca derecha y un mechón de pelo cortado en el lomo.

Quienes tengan conocimiento del paradero de la expresada res lo comunicarán al expresado Alcalde.

Palencia 26 de Octubre de 1926.

El Gobernador,  
José Cuesta Fernández.

## CIRCULAR N.º 20:

## Reses mostrencas.

Me comunica el Alcalde de Castrejón de la Peña que el día 18 del corriente se agregó al ganado de los herederos de D.ª Isabel Rodríguez, en el pueblo de Traspaña, un jato de un año, pelo rojo encendido, sin más señas.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Palencia 25 de Enero de 1926.

El Gobernador,  
José Cuesta Fernández.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL DECRETO.

Conformándome con el parecer de

Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 15 del Reglamento de 3 de Julio de 1903 para la aplicación de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 15. Los Ayuntamientos podrán arrendar mediante subasta la caza existente en los terrenos propiedad de los Municipios y los arrendatarios podrán obtener la declaración de vedado de caza únicamente para dichos terrenos».

Dado en Palacio a veintidos de Enero de mil novecientos veintiseis.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

(Gaceta del día 23 de Enero).

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS  
DE PALENCIA.

## Subastas.

Hasta las trece horas del día 15 de Febrero próximo se admitirán en esta Jefatura y en las de Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a las subastas de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 25 al 31 de la carretera de Villanuño al puente sobre el Burejo y Membrillar a Herrera, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 56.258'00 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1927, y la fianza provisional de 2.812'90 pesetas.

La subasta se celebrará en esta Jefatura de Obras públicas a

las diez horas del día 20 de Febrero de 1926.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estará de manifiesto en el registro de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Palencia 18 de Enero de 1926.  
—El Ingeniero Jefe, José María Sainz.

Hasta las trece horas del día 15 de Febrero próximo, se admitirán en esta Jefatura y en las de Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a las subastas de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 22 al 31 de la carretera de Boadilla de Rioseco a la de Valladolid a Santander, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 76.820'00 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1928 y la fianza provisional de 3.841'00 pesetas.

La subasta se celebrará en esta Jefatura de Obras públicas a las diez horas del día 20 de Febrero próximo.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estará de manifiesto en el registro de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Palencia 18 de Enero de 1926.  
—El Ingeniero Jefe, José María Sainz.

# DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA

RELACION número 2 que comprende los aprovechamientos vecinales autorizados para el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1925 á 30 de Septiembre de 1926 en los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general y á cargo del indicado Distrito y cuya ejecución habrá de sujetarse al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

## PARTIDO JUDICIAL DE SALDAÑA

(Conclusión.)

| AYUNTAMIENTOS              | NOMBRE DE LOS MONTES      | PERTENENCIA              | MADERAS |                   | LEÑAS   |                                    |          |                   | RAMON | PASTOS   |        |          |             |           | VALOR DEL 10 POR 100 de tasación que habrán de abonar los pueblos |            |                     |       |                 | TOTAL por Ayuntamientos | Superficie de aprovechamiento |        |        |        |
|----------------------------|---------------------------|--------------------------|---------|-------------------|---------|------------------------------------|----------|-------------------|-------|----------|--------|----------|-------------|-----------|---|------------|---------------------|-------|-----------------|-------------------------|-------------------------------|--------|--------|--------|
|                            |                           |                          | ESPECIE | Número de árboles | ESPECIE | Forma de hacer el aprovechamiento. | Estéreos | Número de cabezas |       |          |        |          | Por maderas | Por leñas | Por ramón   | Por pastos | Por labor y siembra | TOTAL | Maderas y leñas |                         | Pastos                        |        |        |        |
|                            |                           |                          |         |                   |         |                                    |          | HEURAS            |       | Estéreos | HEURAS | Estéreos |             |           |   |            |                     |       |                 |                         |                               | Lanar  | Cabrio | Vacuno |
| Velilla de Guardo.         | Lanchares (Los).          | Velilla.                 |         |                   |         |                                    |          | 45                | 700   |          | 240    |          |             |           |   | 9          | 190                 |       |                 | 199                     |                               |        | 4      | 600    |
| Idem.                      | Baldíos de Arbillós.      | Idem.                    |         |                   |         |                                    |          |                   | 300   | 100      |        | 20       |             |           |   |            | 66                  |       |                 | 66                      |                               |        |        | 80     |
| Idem.                      | Majadilla y Solana.       | Idem.                    |         |                   |         |                                    |          |                   | 400   |          | 240    |          |             |           |   |            | 160                 |       |                 | 160                     |                               |        |        | 770    |
| Idem.                      | La Peña de Lampas.        | Idem.                    |         |                   |         |                                    |          |                   | 300   | 50       |        |          |             |           | 5   |            | 45                  |       |                 | 50                      |                               | 791    | 20     | 160    |
| Idem.                      | Peña Mayor.               | Idem.                    |         |                   |         |                                    |          |                   | 350   | 20       | 60     |          |             |           |   |            | 71                  |       |                 | 71                      |                               |        |        | 240    |
| Idem.                      | Pinar (El)                | Idem.                    |         |                   |         |                                    |          |                   |       |          |        |          |             |           |   |            |                     |       |                 |                         |                               |        |        |        |
| Idem.                      | Valdehaya                 | Idem.                    |         |                   |         |                                    |          |                   |       |          |        |          |             |           |   |            |                     |       |                 |                         |                               |        |        |        |
| Ventosa de Pisuegra.       | Corraleras (Las).         | Ventosa.                 |         |                   |         |                                    |          |                   | 1000  | 100      | 140    |          |             |           |   |            | 200                 |       |                 | 245                     |                               |        | 30     | 290    |
| Villaeles.                 | Bostal y Albarizas.       | Villaeles.               | Roble.  | 10                | 100     | 200                                | R. y E.  | R. E. y D.        |       | 825      | 5      | 35       | 41          |           |   |            | 40                  |       |                 | 153 80                  |                               | 153 80 | 40     | 300    |
| Villafrauel.               | Carquesal y Valdeñor      | Villafrauel.             |         |                   |         |                                    |          |                   | 1300  | 15       | 40     | 29       |             | 16 60     | 40  |            |                     |       |                 | 219 80                  |                               | 219 80 | 43     | 580    |
| Idem.                      | Montecillo y Majadilla.   | Valcabadillo.            |         |                   |         |                                    |          |                   | 300   |          | 40     | 16       |             |           |   |            |                     |       |                 | 54 80                   |                               |        |        | 80     |
| Idem.                      | Páramo y Majada.          | Carbonera.               | Roble.  | 5                 |         | 200                                | Brezo.   | Matar asa.        |       | 300      |        | 35       | 12          |           |   |            |                     |       |                 | 51 10                   |                               |        |        | 70     |
| Idem.                      | Regonero.                 | Valcabadillo             |         |                   |         |                                    |          |                   | 1000  |          | 40     | 10       |             | 5 20      | 20  |            |                     |       |                 | 123                     |                               |        | 61     | 400    |
| Villalba de Guardo.        | Majadilla.                | Villalba.                |         |                   |         |                                    |          |                   | 300   |          | 5      | 2        |             |           |   |            |                     |       |                 | 33 10                   |                               |        |        | 70     |
| Idem.                      | Páramo del otro Lado.     | Idem.                    | Roble.  | 5                 | 50      | 60                                 | Roble.   | R.ª y L.ª         |       | 350      | 10     | 50       | 5           |           |   |            |                     |       |                 | 64 50                   |                               |        | 90     | 350    |
| Villaluenga y Gavinos.     | Perionda (La).            | Quintanadiez de la Vega. |         |                   |         |                                    |          |                   | 750   | 10       | 55     | 3        |             | 25 40     | 16  |            |                     |       |                 | 106 40                  |                               |        |        | 50     |
| Villameriel.               | Arriba (Monte).           | Sta. Cruz del Monte.     |         |                   |         |                                    |          |                   | 350   |          |        |          |             |           |   |            |                     |       |                 | 35                      |                               | 35     |        | 50     |
| Idem.                      | Carrecastrillo.           | Villorquite.             |         |                   |         |                                    |          |                   | 400   | 4        | 8      | 12       |             |           |   |            |                     |       |                 | 48 80                   |                               |        |        | 75     |
| Idem.                      | Corral y Agregados.       | San Martín.              |         |                   |         |                                    |          |                   | 400   | 4        | 12     | 12       |             |           | 19  |            |                     |       |                 | 50 80                   | 57 34                         |        | 15     | 50     |
| Idem.                      | Fermosilla.               | Cembrero.                |         |                   |         |                                    |          |                   | 815   | 6        | 20     | 10       |             |           | 14  |            |                     |       |                 | 96 30                   |                               |        | 15     | 300    |
| Idem.                      | Monte (El).               | Villameriel.             |         |                   |         |                                    |          |                   | 800   | 10       | 11     | 10       |             |           | 16  |            |                     |       |                 | 107 50                  |                               | 664 94 | 40     | 300    |
| Idem.                      | Valdelaguna.              | Idem.                    |         |                   |         |                                    |          |                   | 1100  | 10       | 10     | 40       |             |           | 45  |            |                     |       |                 | 130                     |                               |        | 20     | 430    |
| Idem.                      | Vallespino y Valdelaguna. | Idem.                    |         |                   |         |                                    |          |                   | 240   |          | 10     | 12       |             |           |   |            |                     |       |                 | 32 60                   |                               |        |        | 80     |
| Villanueva de Abajo.       | Montecillo y Solana.      | Villanueva.              |         |                   |         |                                    |          |                   | 580   |          | 4      | 12       |             |           |   |            |                     |       |                 | 63 60                   |                               |        |        | 330    |
| Idem.                      | Roscales.                 | Cornoncillo.             |         |                   |         |                                    |          |                   | 400   |          | 40     |          |             |           | 40  |            |                     |       |                 | 60                      |                               |        | 15     | 70     |
| Idem.                      | Solana.                   | Idem.                    |         |                   |         |                                    |          |                   | 380   | 3        | 17     | 7        |             |           | 12 50   |            |                     |       |                 | 49 50                   |                               |        | 10     | 130    |
| Idem.                      | Valdemorata y Roscales    | Villanueva.              | Roble.  | 10                |         | 100                                | Brezo.   | Descepe.          |       | 130      | 2      | 8        | 4           |           |   |            |                     |       |                 | 18 80                   |                               |        | 15     | 30     |
| Villanuño.                 | Arriba (Monte).           | Arenillas.               |         |                   |         |                                    |          |                   | 1280  | 10       | 50     | 10       |             | 16 70     | 10  |            |                     |       |                 | 159                     |                               |        | 201    | 560    |
| Idem.                      | Arriba (Monte).           | Villanuño.               |         |                   |         |                                    |          |                   | 600   | 5        | 40     | 10       |             |           | 21  |            |                     |       |                 | 84 50                   |                               |        | 20     | 800    |
| Villaprovedo.              | Bayala y agregados.       | Villaprovedo.            |         |                   |         |                                    |          |                   | 500   | 4        | 30     | 16       |             |           | 30  |            |                     |       |                 | 71                      |                               |        | 30     | 180    |
| Villasila y Villamolendro. | Cuesta (La).              | Villasila.               |         |                   |         |                                    |          |                   | 1500  | 8        | 30     | 40       |             |           | 65  |            |                     |       |                 | 179 40                  |                               |        | 30     | 900    |
| Idem.                      | Páramo y Majada.          | Idem.                    | Roble.  | 10                | 60      | 60                                 | Roble.   | R.ª y L.ª         |       | 500      | 6      | 26       | 12          |           | 15  |            |                     |       |                 | 68 40                   |                               |        | 470    | 400    |
| Villota del Páramo.        | Cerra (La).               | Villota.                 | Idem.   | 5                 | 50      | 50                                 | Idem.    | Poda.             |       | 500      | 6      | 26       | 12          |           | 15  |            |                     |       |                 | 83 40                   |                               |        |        |        |
| Idem.                      | Majadilla.                | Villosilla.              | Idem.   | 5                 |         |                                    |          |                   | 1000  | 10       | 25     | 14       |             | 4 40      | 18  |            |                     |       |                 | 119 70                  | 121 24                        |        | 31     | 500    |
| Idem.                      | Mata (La).                | Villota.                 | Idem.   | 5                 |         |                                    |          |                   | 870   | 10       | 60     | 6        |             | 6 60      | 15  |            |                     |       |                 | 121 80                  |                               |        | 11     | 300    |
| Idem.                      | Muelle del Rebollo.       | San Andrés.              | Roble.  | 5                 | 40      | 40                                 | Roble.   | Poda.             |       | 335      | 5      | 60       | 15          |           | 8 20  |            |                     |       |                 | 69 50                   |                               |        | 1      | 85     |
| Idem.                      | Valdecastro.              | Acera.                   | Idem.   | 5                 | 50      | 50                                 | Idem.    | R.ª y L.ª         |       | 265      |        | 60       |             |           |   |            |                     |       |                 | 56 50                   |                               |        |        | 70     |
| Villota del Duque.         | Morcorio.                 | Villota.                 |         |                   |         |                                    |          |                   | 290   | 60       | 4      |          |             | 6 70      | 12  |            |                     |       |                 | 60 20                   |                               |        | 16     | 70     |
| Respanda de la Peña        | Traviesas (Las).          | Villaverde.              |         |                   |         |                                    |          |                   | 270   | 5        | 60     | 11       |             | 5 70      | 15  |            |                     |       |                 | 61 80                   |                               |        | 16     | 80     |
| Pino del Río.              | Sotos Arriba y Abajo.     | Pino.                    | Roble.  | 10                |         |                                    |          |                   | 1000  | 10       | 10     | 50       |             |           | 14  |            |                     |       |                 | 123                     |                               |        | 20     | 370    |
| Nestar.                    | Mata (La).                | Nestar.                  |         |                   |         |                                    |          |                   | 200   |          | 30     | 6        |             |           |   |            |                     |       |                 | 36 80                   |                               |        |        | 90     |
| Pomar.                     | Mataespesa y Baldíos.     | Pomar, Revilla y Elecha. |         |                   |         |                                    |          |                   | 600   | 10       | 100    | 14       |             | 28 20     |   |            |                     |       |                 | 117 20                  |                               |        | 1      | 150    |
|                            |                           |                          |         |                   |         |                                    |          |                   | 213   |          | 82     | 16       |             |           | 14  |            |                     |       |                 | 67 10                   |                               |        | 15     | 70     |
|                            |                           |                          |         |                   |         |                                    |          |                   | 250   |          |        |          |             |           |   |            |                     |       |                 | 25                      |                               |        |        | 160    |

*Pliogo de condiciones facultativas á que han de sujetarse los aprovechamientos que se utilicen en concepto de uso vecinal durante el año forestal de 1925 a 1926.*

1.<sup>a</sup> Para llevar á efecto toda clase de aprovechamientos en concepto de uso vecinal, es indispensable recoger de esta Jefatura la licencia necesaria, previo el pago de 10 por 100 de la tasación que se haya dado al disfrute.

Al efecto, los Ayuntamientos ó Juntas administrativas interesados retirarán del distrito la correspondiente orden de ingreso para que en la Tesorería de Hacienda la sea admitido éste.

2.<sup>a</sup> El Plazo que se concede a los Ayuntamientos y Juntas administrativas para la presentación de la carta de pago de 10 por 100 del valor de los aprovechamientos es hasta el 31 de Enero de 1926, plazo que también se concede para que aquellas entidades manifiesten si renuncian durante el año forestal a los disfrutes vecinales consignados para sus montes.

En caso de renuncia, se procederá a la enajenación de los productos en subasta pública, y si transcurrido el plazo señalado no se presentaren aquéllas por escrito, se entenderá que aceptan el aprovechamiento para utilizarlo vecinalmente.

Si dejaren transcurrir la fecha de 31 de Enero de 1926 sin haber ingresado el referido 10 por 100, se procederá contra los Ayuntamientos morosos por la vía de apremio hasta obligarles al pago de las cantidades que adeuden por aquel concepto.

3.<sup>a</sup> Obtenida la licencia no se podrá dar principio a operación alguna hasta que se efectúe la entrega del monte ó sitio en que el aprovechamiento haya de tener lugar y que se llevará a cabo precisamente, por un empleado del ramo.

Esta entrega se hará a una Comisión del Ayuntamiento mediante acta en la que deberá constar el estado del monte ó sitio entregado y zona de 200 metros alrededor, con asistencia a ser posible de la pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente.

Además en las actas de entrega de leñas y en las del ramón, se consignará los límites del tronzón en que ha de realizarse el aprovechamiento, y las de pastos, sitios vedados a este disfrute.

En el caso de que los límites de todas estas superficies no estén marcados por líneas naturales, como arroyos, caminos, divisorias, etc., se trazarán otras artificiales con sus mojones de tierra y piedra y señales bien visibles, de modo que no pueda ofrecer duda la determinación de los sitios que se señalen.

4.<sup>a</sup> Los plazos que se conceden para ejecutar los distintos aprovechamientos, serán los siguientes:

El de pastos, todo el año forestal.

El de maderas, 120 días, a contar desde la fecha de la entrega.

El de leñas vivas, hasta el 31 de Marzo de 1926 inclusive, y el de muertas y rodadas, brezo y estepa, hasta el 30 de Septiembre de 1926.

El de ramón, dará principio el 15 de Agosto para terminar con el año forestal.

Los aprovechamientos que no se hubieren terminado en los plazos fijados anteriormente, quedarán de hecho caducados, siendo el Ayuntamiento ó Junta administrativa responsable de los perjuicios que resulten y de la multa, si a ello hubiere lugar.

5.<sup>a</sup> Desde la fecha de la entrega de estos aprovechamientos hasta la

del reconocimiento final, el Ayuntamiento ó Junta administrativa serán responsables de todas las infracciones que se cometan dentro de la zona del disfrute y de la responsabilidad; si no denuncian al autor ó autores dentro del cuarto día de haberse cometido el daño.

La deducción de las responsabilidades en que incurran los Ayuntamientos ó Juntas administrativas con motivo de la realización de estos disfrutes, se hará en el reconocimiento final por el funcionario del ramo designado por la Jefatura para la práctica de dicha operación, en cuya acta se consignarán dichas infracciones.

6.<sup>a</sup> La saca de los productos se efectuará por los caminos que existan en el monte, ó por los que al efecto se señalen al hacer la entrega, extremo que constará en el acta correspondiente, siendo responsable el Ayuntamiento ó Junta administrativa interesado de toda infracción que con este motivo se cometa, si no denuncian al autor ó autores dentro del cuarto día en que se haya observado.

7.<sup>a</sup> Bajo ningún pretexto se podrá cortar otros árboles que los previamente señalados con el marco del Distrito, cuya comprobación de marcos y reclamaciones consiguientes deberá hacerse constar en el acta de entrega para que tales protestas puedan prosperar en beneficio de los pueblos usuarios.

La corta de árboles deberá hacerse reservando en los tocones el marco, con el fin de hacer la debida comprobación en el acto del reconocimiento final. En éste se considerará como cortada fraudulentamente todo árbol cuyo tocón no conserve el aludido marco.

Para la corta de árboles se emplearán instrumentos bien afilados, dando el corte lo más bajo posible que permita la conservación del marco, con solo una inclinación y con la mayor limpieza, para no dejar astilladuras en la sección del tronco.

8.<sup>a</sup> Queda prohibida la corta de todo árbol en cuyas ramas se hubiere apoyado al caer otro de los marcados, así como la corta de árboles para el vuelo del hachá, caballetes, facilidad de la saca y cualquier otro detalle.

9.<sup>a</sup> Hecha la corta y labra de los productos maderables, el Alcalde oficiará a la Jefatura para que ésta ordene la contada en blanco de los mismos, con el fin de que puedan ser extraídos del monte.

10.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos ó Juntas administrativas quedan obligados a dejar para la operación del reconocimiento final limpios de todo despojo los sitios de la corta y labra de maderas.

Los contraventores a esta condición pagarán una multa de veinticinco pesetas, además de satisfacer los gastos que se originen para realizar la limpieza del sitio de la corta, operación que dispondrá la Jefatura por cuenta de la entidad propietaria de los montes.

11.<sup>a</sup> Terminada la saca de los productos maderables y limpia de todo despojo en el cuartel de corta, plazas ó sitios de labra, se efectuará el reconocimiento final de aprovechamientos, de cuya operación se levantará la correspondiente acta.

12.<sup>a</sup> En los aprovechamientos de leñas por poda, se ajustarán las operaciones a los modelos previamente establecidos, haciéndose los cortes con podón ó escamondador bien afilado y nunca a mayor distancia de dos

centímetros del nacimiento de la rama que se corte.

Aquéllos se practicarán con limpieza no dejando astilladura alguna.

Deberán cortarse con preferencia todas las ramas secas ó muertas con las mismas precauciones que las vivas y en aquellos árboles cuyos troncos se bifurquen, sea a la altura que quieran, se respetarán las dos ramas, oliendo cada una de ellas con arreglo al modelo que por su grueso le corresponda.

Los árboles cuya poda se haya ejecutado contraviniendo a los preceptos establecidos en esta condición, se considerarán como mutilados, incurriendo por tanto los Ayuntamientos ó Juntas administrativas en las responsabilidades que la legislación vigente señala para esta clase de infracciones, si no denuncian al autor ó autores dentro del cuarto día de haberse cometido el daño.

13.<sup>a</sup> Los aprovechamientos de leñas de monte bajo se ajustarán a los modelos establecidos y en los tronzones que previamente se señalen, empleando podones bien afilados para que las caras del corte resulten bien limpias.

Este se dará entre dos tierras.

Los resalvos antiguos que deban respetarse se limpiarán en un tercio inferior, así como los nuevos, que serán todos los mejores que existan en el tronzón de corta.

La máxima distancia que debe mediar entre un resalvo y sus inmediatos será de diez metros, sin que esto implique que no pueda reducirse esta distancia cuando las condiciones del monte lo permita.

Las contravenciones a esta condición serán castigadas, teniendo en cuenta la superficie en que se hubiera ejecutado mal las operaciones, a razón de 25 pesetas por hectárea.

14.<sup>a</sup> En las actas de entrega de los aprovechamientos de leña se hará constar, además de los datos que se mencionan en la condición 3.<sup>a</sup>, que la Comisión del Ayuntamiento ó Junta administrativa ha presenciado la práctica de los modelos por que ha de regirse el disfrute.

15.<sup>a</sup> Cuando se trate de aprovechamiento de limpia se hará por roza ó por arranque, según se especifique en la licencia.

16.<sup>a</sup> En los aprovechamientos de ramón no se utilizarán más que las ramillas delgadas de los resalvos y los brotes de cepa ó raíz que no exceda de tres centímetros en la base. En el primer caso, la poda se realizará en el tercio inferior del resalvo y en el punto de arranque de ramilla, y en el segundo, se verificará por roza entre dos tierras.

Solo en el caso de que en los montes no exista mata baja, podrá realizarse el aprovechamiento de ramón sobre árboles gruesos mediante poda, cortando las ramillas cuyo diámetro sea inferior á tres centímetros.

El ramoneo deberá verificarse en todos los casos, dejando los cortes sin astilladuras y con una sola inclinación.

Si al realizar el reconocimiento final se observara que los cortes no se han practicado como previene esta condición, se impondrá a los usuarios una multa, teniendo en cuenta la superficie en que se hubiere realizado mal el aprovechamiento, a razón de 25 pesetas por hectárea.

En caso de que se corten ramas ó mafas, cuyo diámetro exceda de las dimensiones consignadas más arriba, se considerarán como leñas cortadas

fraudulentamente los productos que en tal forma se hubieren aprovechado, haciéndose al Ayuntamiento ó Juntas administrativas responsables de las penalidades que señala la ley Penal de Montes y las demás condiciones de este pliego si no denuncia al autor ó autores dentro del cuarto día de haberse cometido el abuso.

17.<sup>a</sup> En todo aprovechamiento de corta se fijará en el acto de la entrega el sitio de la labra y el apilamiento de las leñas.

18.<sup>a</sup> En los aprovechamientos de pastos y como consecuencia de lo consignado en la condición 3.<sup>a</sup> de este Pliego, se hará constar en el acta de entrega y con toda precisión los sitios acotados por disposición especial, si los hubiere, los terrenos que hayan sufrido incendio de ocho años a la fecha, los tallares menores de cinco años y el cuartel que haya de sufrir corta en el año corriente.

19.<sup>a</sup> No podrán aprovechar pastos mayor número de cabezas de cada especie que las consignadas en la licencia y que necesariamente deberá ser igual a la que figure en la relación del Plan.

20.<sup>a</sup> Queda prohibido a los pastores realizar toda clase de aprovechamientos en los montes, sea cual fuere el motivo, así como utilizar el suelo para la construcción de chozas ó albergues.

21.<sup>a</sup> La entrada y salida de ganados se hará por las cañadas ó caminos que estén en uso y por los que en caso necesario se señalen por orden de la Jefatura del Distrito.

22.<sup>a</sup> Los aprovechamientos de bellota se verificarán recogiendo del suelo las que naturalmente se desprendan de los árboles ó tomándolas de éstos con las manos, subiéndose a ellos y apoyándose en las ramas más gruesas con el fin de evitar accidentes y la ruptura de dichas ramas.

Se prohíbe en absoluto golpear con varas, piedras y otros objetos el tronco y las ramas para conseguir que el fruto se desprenda.

Los Ayuntamientos ó Juntas administrativas serán responsables de los daños que con ocasión de la realización de este disfrute puedan cometerse en sus montes respectivos, si no denuncian al autor ó autores dentro del cuarto día de haberse cometido.

23.<sup>a</sup> Además de las condiciones apuntadas, quedan estos aprovechamientos sujetos a las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes, siendo inadmisibles todo protexito contrario.

Palencia 28 de Septiembre de 1925.  
—El Ingeniero Jefe accidental, Luis Dublang.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

### Cédulas personales.

*Circular.*

En el examen practicado de los padrones que hasta la fecha se han recibido, se notan defectos de clasificación, sobre todo en las cédulas que no se hallan comprendidas en las *Tarifas*.

Por si en los que faltan hubieran incurrido en el mismo defecto, no obstante la última circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 11 del corriente, se hacen las advertencias siguientes, para que las subsanen lo más cuidadosamente posible, en caso de no

disponer de tinta carmin, y así se evitarán reparos.

Primera. En los que no figura la profesión, es absolutamente preciso que se escriba **con claridad** la letra final del nombre, y del estado civil, para que no se confunda Romualdo con Romualda, y soltero con soltera, a los efectos del recargo.

Segunda. Se dijo en dicha circular que tienen recargo **todos** los varones solteros, y viudos sin hijos, mayores de veinticinco años, sean o no contribuyentes; y muchos *no le imponen*, debiendo entenderse que a este efecto, *basta tenerles cumplidos*.

Tercera. Los cabezas de familia que figuran en la *Tarifa tercera, clase trece*, a todos los cuales se les rebajó el precio en un 50 por 100 (lo mismo que los jornaleros y sirvientes), y los que estén comprendidos en la *última clase de las otras dos Tarifas*, pueden tener hijos que paguen distinta cédula, según la edad, y lo que ya se indicó, pero que no se ha cumplido; a saber:

Los hijos *menores* de (23 años) pagan cédula **especial** (1 peseta), si viven en compañía de sus padres.

Los hijos *mayores* de 23 años, deben pagar 1'50, y si cuentan 25 o más, **con recargo de soltería**, como queda dicho.

Por último, son varios los que mandan el Padrón sin sumar, y esta falta es preciso corregirla a los que no la han hecho, y para los restantes, advertirles, como se hace por la presente circular, para que no incurran en ella.

Tampoco hay inconveniente, *al contrario*, en que agreguen en el Estado de *Demostración* dos casillas que se omitieron, donde figuren el número de cédulas comprendidas en la letra H (1 peseta), y en otra la especial de cónyuge, (donde sean precisas).

Ya previno esta Presidencia, y repite, que no se creen dificultades a sí mismos los Ayuntamientos, y especialmente los Secretarios, pues bien; no obstante esta claridad, aun insisten en preguntar, por qué no se rebaja en el mismo tanto por ciento la cédula especial de una peseta, y por qué *la esposa no paga también cédula especial*; sin tener en cuenta que la Diputación no puede hacer nada sin la autorización necesaria.

Palencia 26 de Enero de 1926.—El Presidente, José Ordóñez.

Se recuerda a todos los Sres. Alcaldes que no hayan remitido los pliegos que se les enviaron para la suscripción iniciada para costear las insignias de las Grandes Cruces de San Fernando y Mérito Naval que han de regalarse al Excmo. Sr. Don Miguel Primo de Rivera, Jefe del Gobierno, por su brillante actuación como General en Jefe de nuestro Ejército en África, que en 30 de los corrientes se cierra la recaudación, de-

biendo enviarse los pliegos y el total de lo colectado antes de esa fecha.

Palencia 26 de Enero de 1926.—El Presidente, José Ordóñez.

### COMISIÓN PROVINCIAL PERMANENTE DE PALENCIA

Acordado por la Permanente en sesión de 18 de los corrientes, contratar en pública subasta la construcción del camino vecinal de Baños de Cerrato a la Estación de Venta de Baños, en la cantidad de 16.523 pesetas y 57 céntimos, cuya cantidad ha de satisfacerse con cargo a la subvención concedida por el Estado, y que figura en el actual presupuesto, y formuladas por la Dirección de Vías y Obras provinciales las condiciones facultativas a que ha de sujetarse la ejecución de la obra referida, y por la Comisión las económicas que han de servir de base para la subasta; y a los efectos de lo establecido en el artículo 29 de la Instrucción para Contratación de obras y servicios municipales y provinciales, se fija el anuncio previo por término de diez días a partir de la publicación de este anuncio en este periódico oficial, a fin de que los que se crean interesados puedan examinar en las oficinas de esta Corporación todos los días hábiles, desde las diez a las doce, los antecedentes de la subasta, y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Palencia 26 de Enero de 1926.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

### Juzgados

#### Baltanás.

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de Baltanás.

Hago saber: Que en expediente que en este Juzgado se sigue para la reclusión definitiva en el Manicomio, de Pablo Vela Manso, natural de Torrecárcela, provincia de Valladolid, de 40 años de edad, casado, jornalero, procedente de Vertavillo, tengo acordado, como lo verifico, citar a los parientes de dicho alienado para que en el término de un mes comparezcan a ser oídos en expresado expediente, previniéndoles que si no lo verifican se resolverá lo que sea procedente sin su audiencia.

Dado en Baltanás a veintidos de Enero de mil novecientos veintiseis.—Teodosio Garrachón.—El Secretario interino, Ovidio Cabezudo.

#### Carrión de los Condes

Don Leoncio Rodríguez Aguado, Juez de instrucción de Carrión de los Condes.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los parientes más próximos de un pordiosero llamado Eleuterio villa, de unos 63 años de edad, viudo y natural de Meneses de Campos, cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que en el término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado de instrucción a prestar declaración y serles

ofrecido el procedimiento en la causa núm. 1 del corriente año, que se instruye sobre muerte de mentado pordiosero.

Dado en Carrión de los Condes a diecinueve de Enero de mil novecientos veintiseis.—Leoncio R. Aguado.—P. S. M., Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

#### Magaz.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, se anuncia su provisión en propiedad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de quince días, acompañadas de los documentos necesarios y debidamente reintegradas.

La dotación de la plaza son los derechos que indica el Arancel.

Magaz 22 de Enero de 1926.—El Juez municipal, Arturo Lezoano.

#### Herrera de Valdecañas.

Se anuncia por quince días la provisión de la Secretaría vacante de este Juzgado municipal, y fórmese expediente oportuno, que con los aspirantes y expedientes personales de cada uno, será elevado al Sr. Juez de primera instancia del partido.

Herrera de Valdecañas 21 de Enero de 1926.—El Juez municipal, Cipriano Santos.

### Ayuntamientos

#### Villarramiel.

Con esta fecha se ha presentado ante mi autoridad el vecino de esta villa Ildefonso Rodríguez, manifestando que sobre las cuatro de la mañana del día 19 del corriente, cuando se dirigía de ésta a Palencia, se le extravió el carro con una mula de las señas siguientes:

Carro entoldado, color ecarinado, con bolsas, en el toldo lleva una franja verde, en buen estado, dentro del carro hay llos de sacos.

Mula pelo negro, con canas en la cadera izquierda, está dada fuego.

Villarramiel 21 de Enero de 1926.—El Alcalde, Juan Bautista Serrano.

#### Cevico de la Torre.

Hallándose provisto interinamente el cargo de Recaudador de toda clase de arbitrios y repartos de este Municipio, el Ayuntamiento pleno tiene acordado anunciar su provisión en propiedad por término de treinta días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Será condición precisa para optar a dicho cargo ser licenciado del Ejército y dar cobrado al Ayuntamiento en fin del segundo mes de cada trimestre el importe de los repartos y descubiertos que se le entreguen, percibiendo como premio de cobranza y el suministro de matrices talona-

rias el cuatro por ciento del importe de aquéllos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría municipal, en papel de peseta, con timbre provincial, en término de los treinta días hábiles ya citados.

Cevico de la Torre 2 de Enero de 1926.—El Alcalde, Fidel Martínez.

#### Pino del Río.

Hállase vacante la plaza de Recaudador municipal, dotada con el haber del 3 al 5 por 100 de la recaudación y se anuncia a concurso por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las aspirantes a dicha plaza lo solicitarán por instancia o personalmente en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán enterarse de las condiciones en que el Ayuntamiento ha de proveerla.

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Municipio, se anuncia a concurso por un plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y con la dotación anual de 92 pesetas y otra cantidad igual por el suministro de medicamentos a los pobres.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento durante dicho plazo.

Pino del Río 29 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Joaquín Vega.

#### Santervás de la Vega.

El Ayuntamiento pleno de mi Presidencia y a propuesta de la Comisión municipal Permanente, en la Sesión del día de ayer, y en virtud de las atribuciones que confiere el vigente Estatuto municipal, acordó la transferencia de créditos de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto corriente, con el fin de que en lo posible queden todos atendidos dentro del presente ejercicio.

Santervás de la Vega 31 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Rafael Díez.

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Amusco.—2.º y 3.º del actual, los días que restan del presente mes, por el Recaudador de Contribuciones de esta Zona.

Osorno.—Tercer trimestre del actual, los días 1, 2 y 3 de Febrero próximo por el Recaudador D. Gregorio del Hoyo Gutiérrez.

Villalobón.—Primer semestre actual de 1925-26 durante los días hábiles del presente mes y horas de nueve a trece por el Recaudador nombrado por el Ayuntamiento.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.